



San Sebastián  
de los Reyes

*Ahora somos [+]*

**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA  
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA  
OS VERDES

**PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA**



## REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

### Parte 1ª Denominación y objeto

#### Artículo 1:

El Consejo Sectorial de Cultura es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes preceptivos en su caso y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

#### Artículo 2:

Este Consejo Sectorial funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del Pleno y en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana que entraron en vigor el.....

#### Artículo 3:

Desde este Consejo de Cultura se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en el ámbito de la cultura, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos/las ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.

### Parte 2ª Funciones

#### Artículo 4:

Son funciones del Consejo Sectorial de Cultura:

- 4.1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en el ámbito cultural.
- 4.2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores culturales, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
- 4.3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones del ámbito de la cultura.
- 4.4. Hacer propuestas culturales en los diferentes programas y actuaciones culturales y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- 4.5. Debatir y valorar los asuntos culturales que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo Sectorial de Cultura, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito de la Cultura.
- 4.6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades culturales, ya sean públicas o privadas.
- 4.7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.



- 4.8. Elaborar propuestas culturales.
- 4.9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito de la cultura en nuestro Término Municipal.
- 4.10 Recabar información cultural, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo Sectorial de Cultura.
- 4.11. Recibir información periódica sobre la ejecución presupuestaria y participar en el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos del Departamento de Cultura.

### Parte 3ª Composición

#### Artículo 5:

Tal como se establece en el reglamento orgánico de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo Sectorial de Cultura:

- 5.1. Presidencia: el Alcalde/la Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue.
- 5.2. Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- 5.3. Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.
- 5.4. Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- 5.5. También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- 5.6. Los Consejos tendrán como secretario a un funcionario/una funcionaria municipal con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo de Cultura podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, sólo la portavoz y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.

### Parte 4ª Funcionamiento

#### Artículo 6. Periodicidad.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes de las Asociaciones.



#### **Artículo 7. Quórum de asistencia.**

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del Presidente/la Presidenta y Secretario/Secretaria y de al menos la mitad de los miembros representantes de las Asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes de las asociaciones además del Presidente/la Presidenta y el Secretario/Secretaria.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones.

En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho días de antelación. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

Las convocatorias de las sesiones deberán ser publicadas en el sitio/Web municipal.

Se publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas (según el Art. 62.2) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

#### **Artículo 9. Deliberaciones.**

El Presidente/La Presidenta dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

#### **Artículo 10. Actas.**

El Secretario/La Secretaria del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión (según el Art. 62.3) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadano/a en el sitio/Web municipal.

Los acuerdos se harán públicos en un apartado especial de la Revista Municipal La Plaza (según el Art. 62.4) del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

#### **Artículo 11. Votación.**

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto.

En caso de empate El Presidente/La Presidenta del Consejo tendrá voto de calidad.



#### **Artículo 12. Grupos de trabajo.**

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa de El Presidente/La Presidenta del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en El Secretario/La Secretaria si lo considera oportuno.

La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los Grupos de trabajo.

#### **Artículo 13. Dictámenes del Consejo.**

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

#### **Artículo 14. Memoria.**

El Consejo de Cultura elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación ciudadana del Ayuntamiento.

#### **Disposición adicional**

La modificación total o parcial de presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Cultura, o bien del propio Consejo de Cultura, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno.

#### **Disposición final**

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Cultura entra en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOCAM.